

ESTADOS UNIDOS	
22 MAR 2005	
SEC.....	HORA.....

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º.- Los envases que contengan especialidades farmacéuticas, sean estas de venta libre o venta bajo receta, deben contar con un sistema de seguridad que impida su apertura por los niños y garanticen la calidad, pureza y propiedades originales de las mismas, debiendo cumplir con la Norma IRAM 3590 que como ANEXO, y que consta de DIECISIETE (17) páginas, integra la presente Ley.

ARTICULO 2º.- Los envases indicados en el Artículo 1º deben poseer certificados de conformidad con la norma mencionada, emitidos por el CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE ENVASES Y EMBALAJES (CITINEM) del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) o por organismos extranjeros de acreditación con quienes el CITINEM haya suscrito acuerdos de reciprocidad.

ARTICULO 3º.- Los envases certificados según lo establecido precedentemente deben ostentar un sello indeleble que permita identificar inequívocamente tal condición.

ARTICULO 4º.- Las especialidades farmacéuticas alcanzadas por la presente Ley deben consignar en sus envases en caracteres y lugar visibles la leyenda "mantener fuera del alcance de los niños".

ARTICULO 5º.- La certificación de los envases que contengan especialidades farmacéuticas debe ser requisito exigido por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) para la emisión del certificado correspondiente y para autorizar su comercialización.

ARTICULO 6º.- Las infracciones a la presente Ley son sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 22.802.

ARTICULO 7º.- La presente Ley comienza a regir a partir de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo


Dra. SILVIA V. MARTINEZ
DIPUTADA DE LA NACION